



Montevideo,

9 JUL 2014

VISTO: la Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 13 de marzo de 2014, que en su numeral 10º) dispuso que los aciertos correspondientes a la modalidad “ 5 de Oro con Revancha ” podrán cobrarse en cualquier agencia de quinielas, sub agencia y/o corredores habilitados en la jurisdicción de cada Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas.

RESULTANDO: que la experiencia recogida demuestra que dado el volumen en cuanto a cantidad de aciertos que se generan por sorteo, se hace imprescindible poner en funcionamiento lo establecido en el Visto de la presente resolución.

CONSIDERANDO: I) que si bien la citada disposición hace referencia a la modalidad “ 5 de Oro con Revancha”, principios que deben estar presentes en toda regulación del juego, como los de no discriminación, simplificación, transparencia y protección de los derechos del apostador, hacen aconsejable extender esta iniciativa a las restantes modalidades de juego.

II) que las normas atinentes a la organización del juego, más precisamente el artículo 20 del Reglamento General del Juego de Quinielas (Decreto 269/993 de 14 de junio de 1993), hace referencia a la documentación del juego que reciban y su conservación, sin discriminar o distinguir si el acierto se generó en una u otra agencia de quinielas.

III) que es importante unificar las funciones de fiscalización de los diferentes juegos, a la vez que se hace necesario introducir modificaciones a los formularios y declaraciones que se exigen presentar a las Agencias y Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas.

IV) que la medida que se proyecta implementar tiene como objetivo facilitar al público apostador el cobro de aciertos fundamentalmente aquellos de bajo monto.

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por División Juegos, División Inspección General y Asesoría Letrada.

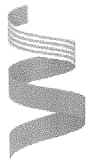
LA DIRECCION NACIONAL

RESUELVE:

1º) Los aciertos correspondientes a todas las modalidades de juego podrán cobrarse en cualquier agencia de quinielas, sub agencia y/o corredores habilitados en la jurisdicción de cada Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas.

2º) La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, a través de División Inspección General, proporcionará a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas y/o Agencias de Quinielas, un formato de las Declaraciones Juradas y/o Formularios a ser utilizados, a fin de adecuarlos a los cambios operados y a un mejoramiento de todos los aspectos relativos a las diferentes modalidades de juego.

3º) La presente resolución comenzará a regir a partir de los sorteos correspondientes al día 1º de agosto de 2014.




**LOTERIA
URUGUAYA**
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas
Ministerio de Economía y Finanzas

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

- 4º) Comuníquese a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de todo el país y Banquidur GIE.
- 5º) Pase a conocimiento de Directores y Encargado de División, Jefes y Encargados de Departamento, Asesoría Técnica, Asesoría Jurídica y Unidad de Cómputos y Servicios.
- 6º) Cumplido, vuelva y archívese.

As. 536/2014
LG/gz



LUIS GAMA
DIRECTOR NACIONAL DE
LOTERIAS Y QUINIELAS